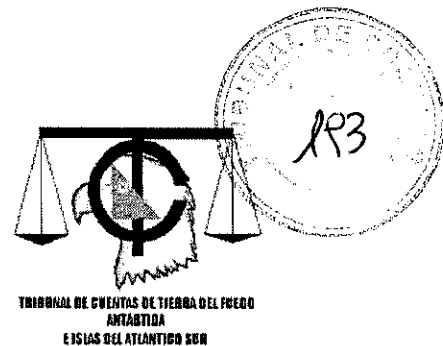




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 38/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte. N°: 49/2018, Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 19 de marzo de 2018

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL

DR. OSCAR JUAN SUAREZ

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado *"S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO SLyT 51/17- PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA RENDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLES -HRRG- AGTE. JORGE MAURICIO ALURRALDE"*, a fin de tomar intervención.

El expediente fue aperturado a efectos de dar tratamiento a la Nota N° 1130/18 Letra M.S., emitida por el Secretario de Administración Financiera e Infraestructura Sanitaria del Ministerio de Salud, Lic. Victor Hugo DIAZ, por la que remitió copia certificada del Expediente S.L.yT. N° 51/17, caratulado *"S/ PTAS. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA RENDICIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE, DESTINADOS A LOS AUTOMÓVILES DEL H.R.R.G., QUE INVOLUCRAN AL AGTE. JORGE MAURICIO ALURRALDE, LEG. N° 21338610/00"* y el Informe N° 280/18 Letra: D.G.A.J.-M.S.

El informe mencionado en último término, emitido por la Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, Dra. Carla Alexia PONCE,

N

señaló en relación al sumario administrativo cuya copia certificada obra a fojas 1/190 de estas actuaciones, que: “(...) *habiéndose recepcionado el Informe Conclusivo del instructor González Saber donde considera configurado perjuicio fiscal, corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme lo previsto en el artículo 166 de la Constitución de la Provincia y Ley Provincial N° 50 y de acuerdo a lo señalado por dicho organismo de control en oportunidad de emitir la Resolución Plenaria N° 104/2015 (...)*”.

Cabe destacar, que la Resolución Plenaria aludida en el párrafo precedente refiere al momento en que -en el trámite de un sumario administrativo- debe darse intervención a este Tribunal de Cuentas, en los siguientes términos: “*Que de manera preliminar, corresponde precisar que el artículo 6° del Decreto nacional N° 1798/1980, Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, establece entre los deberes de los Instructores:*

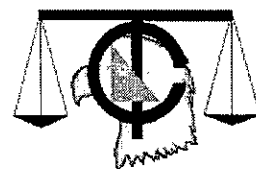
'a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y, en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Nación, cuando corresponda'.

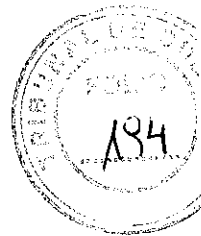
Que a los efectos de clarificar el momento en que corresponde dar intervención a este Tribunal de Cuentas, el artículo 83 del mismo reglamento establece que: 'Clausurado el sumario, el Instructor producirá, dentro de un plazo de DIEZ (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

- a) *La relación circunstanciada de los hechos investigados.*
- b) *El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.*
- c) *La calificación de la conducta del sumariado.*
- d) *Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.*
- e) *La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial...'*

Que en función de tales preceptos y principalmente, a fin de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de sujetos responsables, surge claro que la oportunidad en que corresponde reglamentariamente dar intervención a este Tribunal de Cuentas, es posterior a la emisión del informe que debe emitir el Instructor Sumariante en los términos del artículo 83 citado (...)".

En esta ocasión, el informe del artículo 83 del Decreto nacional N° 1798/1980, Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, en lo que hace al presunto perjuicio fiscal detectado por el sumariante, reza: "V.- **PERJUICIO FISCAL.**- A fs. 158 consta dictamen pericial en

✓

*el cual se precisa que hay una suma dineraria sin rendir equivalente a la suma de **PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS TRES CON 14/100 (\$ 11.603,14).***

Tratándose de fondos del erario, corresponde comunicar tal situación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme art. 166 de la Constitución Provincial y art. 1, 2 y 4 de la Ley Provincial N° 50” (el resaltado pertenece al original).

Vale señalar que, atento a lo manifestado previamente, las copias certificadas del sumario fueron remitidas en tiempo oportuno a este Organismo de Control y, en consecuencia, correspondería -en primer lugar- la realización de un informe de la Secretaría Contable en que se analice lo relativo a la rendición de los vales de combustible, en función de la documentación colectada en el sumario y toda otra que estime conducente.

Ahora bien, atento a que el presunto perjuicio fiscal ascendería a la suma de pesos once mil seiscientos tres con catorce centavos (\$ 11.603,14), considero conveniente, a efectos de evitar un dispendio de actividad administrativa, que previo a dar intervención a la Secretaría Contable de este Tribunal, se ponga en conocimiento del Vocal de Auditoría de las presentes actuaciones, para que indique el temperamento a seguir.

Ello, en virtud lo dispuesto por el artículo 1° la Resolución Plenaria N° 316/2017, que en uso de la facultad conferida por el artículo 48 de la Ley provincial N° 50, fijó en la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000) el monto hasta el que el Tribunal podrá decidir no iniciar acciones tendientes al recupero del perjuicio, atento a su escasa significación económica.

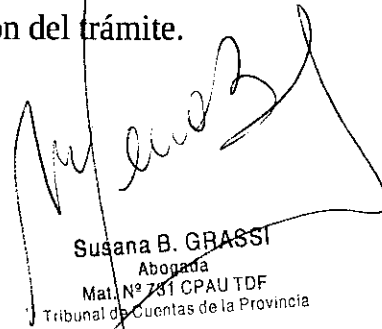


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

En merito de lo expuesto y sin más que agregar en esta instancia,
remito las actuaciones para prosecución del trámite.


Susana B. GRASSI
Abogada
Mat. N° 781 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Se ha
compartido lo merito
por la Jre Grossi a permitir
las actuaciones

OSCAR JUAN SUAREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
T.O.F.A. e.I.A.S.

19 MAR 2018

Excmo Vocal Contador
en ejercicio de la Presidencia
CP Diego Martín Peseñas

Comparto el Contado vertido por lo
Dro. Susana Grossi en el Informe legal N° 38/2018
Letra TCP-CA y eleva los peticiones por Continua-
dad del Trámite.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

20 MAR 2018